



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: VIEIQUER ANDRY RODRIGUEZ LOZANO
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 142 - 00 (17.187).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En memorial enviado al correo electrónico del despacho, el abogado de la demandante solicita corrección de la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, en cuanto que en la parte resolutive por error involuntario se anotó que el registro civil de nacimiento con indicativo Serial No. 33625341, se inscribió el 1 de enero de 2002, cuando en realidad la fecha de dicha inscripción corresponde al 16 de enero de 2002.

De la solicitud presentada, el despacho observa que le asiste razón al abogado, en consecuencia, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corregirá el numeral primero de la parte Resolutiva de la sentencia proferida en este asunto el 30 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la corrección del numeral PRIMERO de la parte Resolutiva de la sentencia proferida el 30 de junio de 2021, dentro del presente proceso, la cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial No. 33625341, con fecha de inscripción 16 de enero de 2002, a nombre de VIEIQUER ANDREY RODRÍGUEZ LOZANO, de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta - N.S- República de Colombia.”

SEGUNDO: En los demás aspectos la sentencia, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ